



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E

que habiendo entendido el contenido de la Carta
orden del Real Consejo de hacienda le parece no
prohibe aya Zing el que recaude las referidas Ventas
en la forma que mas le parezca conveniente a el
alivio del comun siendo el medio el que ha propues-
to en sus Capítulos el Sr. Intendente general por
Dictamen quien se halla en esta Zing a su pedim.
por lo que es de dictamen se pongan en execucion
los mencionados Capítulos por resultar de ellos
unico alivio adho comun como ninguno puede
ignorar y de no executarse asi se experimentara
el que si dichas Ventas estubieren en administracion
produziran porzioms de mucha consideracion
como basta aqui se ha experimentado teniendo
el abas que es no baxo pues es de mas de Zienbo y
Veinte y nueve mill reales y para los salarios de
dha administracion son necesarios poco mas
omenor de treinta mill reales lo que se puede escu-
sar el comun por Cabezon en que contribuyan
todon respectivo al caudal y granjerias que tu-
bieren lo que por dha administracion no sucede
y se podran hazer las Venetas con puntualidad y
de no hazerse asi protesta que los danos abasos y per-
juizios que al comun se le siguieren no sean de su
Cuento si de quien aya lugar. Y que se nombren
Caballeros Comissarios que pasen a darle lo
apradem. al dho. Sr. Intendente general por
lo que se aplica al beneficio de este comun

